

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2014-157-0 ORDINARIO DE PERTENENCIA de VICTOR FRANCISCO LOPEZ LOPEZ contra ASONAVI Y OTROS.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 61 del expediente virtual, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandada acreditó mediante prueba sumaria causa justificativa de su inasistencia a la audiencia programada para el 9 de noviembre de 2021 a las 10:00 a.m. (archivos digitales 59 y 60 del cuaderno principal), la cual da cuenta que debe comparecer ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá Despacho 8, en la misma fecha, por lo que solicita su aplazamiento

2. De acuerdo con lo anterior y como quiera que se cumplen los presupuestos del numeral 3° del artículo 372 del Código General del Proceso, se acepta justificación y para adelantar la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, la cual se celebrará a la hora de las 10:00 a.m. del 25 de noviembre de 2020. Con la advertencia que para la nueva fecha no habrá la posibilidad de suspensión y/o aplazamiento, debiendo sustituir el poder para tal fin en caso de ser necesario, en los términos de la norma en cita. Comuníquese a las partes y compártase nuevamente el enlace para la presente audiencia.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 5 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 86

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNADEZ
Secretario Ad-Hoc**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha - Cundinamarca, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: EXPEDIENTE No. 2017-00212-01 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE ARTURO AGUIRRE HERRERA CONTRA ALIX ESTUPIÑAN Y OTRO.

Visto que el término contenido en el inciso 3° del artículo 14 del Decreto 806 de 2020 venció en silencio, el Despacho dispone:

DECLARAR desierto el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia dictada el 29 de junio de 2021, proferida por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha–Cundinamarca.

En firme este auto, devuélvanse las presentes diligencias al juzgado de origen dejándose las constancias de Ley.

NOTIFÍQUESE,

MARIÁ ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 05 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 086.
Secretaria,

WILLIAM EDUARDO MORERO HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc
LDPO
(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2018-146-0 VERBAL de GLADYS GUTIERREZ CARDENAS contra DAVID STID ACEVEDO GUTIERREZ Y OTROS.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 43 del expediente virtual, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta que el Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de Jorge Acevedo Moreno (q.e.p.d), acreditó mediante prueba sumaria causa justificativa de su inasistencia a la audiencia programada para el 5 de agosto de 2021 a las 10:00 a.m. (archivos digitales 41 y 42 del cuaderno principal), la cual da cuenta que se cruza con otra audiencia que fue fijada en el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté, Cundinamarca para la misma fecha, por lo que solicita su aplazamiento.

2. De acuerdo con lo anterior y como quiera que se cumplen los presupuestos del numeral 3° del artículo 372 del Código General del Proceso, se acepta justificación y para adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija nuevamente la hora de las **10:00 a.m. del 30 de noviembre de 2021**. Con la advertencia que para la nueva fecha no habrá la posibilidad de suspensión y/o aplazamiento, en los términos de la norma en cita. Comuníquese a las partes y compártase nuevamente el enlace para la presente audiencia.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 5 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 86

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNADEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 2019-097-0 EJECUTIVO CON GANTIA REAL de BANCOLOMBIA S.A contra MARLON DUVAN PULGARIN AGUIRRE.

Visto el informe secretarial obrante en el numeral 22 del expediente virtual, el Despacho dispone:

Reconocer personería a la abogada **Deisy Viviana Granados Herrera**, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder a ella sustituido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular outline.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 5 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **86**

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-115-0 VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRA VENTA de OSCAR FERNANDO ZULUAGA VALENCIA Y SUJEI JASDIVI GOMEZ RAMIREZ contra LUZ ADRIANA MONTOYA GARZON. (Cuaderno Ejecución Costas).

Visto el informe secretarial obrante en el archivo 3 del expediente virtual, el Despacho dispone:

Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 305 y s.s, y 422 y s.s. del Código General del Proceso, se libra Mandamiento De Pago Por La Vía Ejecutiva a favor de **Luz Adriana Montoya Garzón** contra **Oscar Fernando Zuluaga Valencia Y Sujei Jasdivi Gómez Ramírez**, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$2'000.000, por concepto de costas procesales.
2. Por los intereses legales, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia. En caso de no ser posible, los que por falta de estipulación al respecto, son determinados por la ley, es decir, al seis por ciento (6%) anual (artículo 1617 del Código Civil), desde el día siguiente en que quedó ejecutoriada la providencia que señaló las condenas y hasta la fecha en que sean cancelados o consignados a la orden de éste Despacho.

Sobre costas se resolverá en su momento oportuno.

Notifíquese en los términos del inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA
Hoy, 5 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 86
WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-115-0 VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRA VENTA de ENRIQUE ARIAS RUBIO OSCAR FERNANDO ZULUAGA VALENCIA Y OTRO contra LUZ ADRIANA MONTOYA GARZON.

Visto el informe secretarial obrante en el archivo 60 del expediente virtual, el Despacho dispone:

1. Se niega la anterior solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada que obra en el archivo 59 del cuaderno principal, como quiera que en el proceso ya se realizó la liquidación de costas el 25 de junio de 2021 (archivo digital 55), la cual fue aprobada mediante auto de fecha 1 de julio de la presente anualidad que obra en el archivo 57, por secretaria remítanse los mismos.
2. En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que obra en el archivo 62 del cuaderno principal, y de conformidad con lo previsto en el artículo 116 del C. G. del P., ordénese por secretaria el desglose de la documental por él solicitada previo el pago de las expensas necesarias.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

**Juez
(2)**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**
Hoy, 5 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 86
WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**REF. EXPEDIENTE No. 2019-234-0 VERBAL DE PERTENENCIA DE BLANCA
CECILIA CASTILLO VALDERRAMA contra OLIVERIO AREVALO ESPINOSA**

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 36 del cuaderno principal del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Civil, en su providencia proferida el veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021), que confirmó la decisión emitida por este Despacho el veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2021).
2. Hágase entrega de la demanda y sus anexos de manera virtual y sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **5 de agosto de 2021**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 085

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 2021-0143-0 EJECUTIVO de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra RODRIGO PARRA ARDILA y MIREYA CUERVO LANDAZABAL.

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Adecúe el cuadro del hecho cuarto de la demanda, como quiera que lo plasmado en él no concuerda con lo narrado en el mismo.
2. Aclare la pretensión A, como quiera que en el hecho 4 de la demanda se indica que los ejecutados cancelaron hasta la cuota de diciembre de 2020 y aquí se persigue la ejecución de dicha cuota. Acople el acápite de pretensiones.
3. Aclare y adecue las pretensiones A-1, A-2 y A-3, respecto del pagaré 204119050351, como quiera que los valores solicitados no concuerdan con el valor de la cuota que se pactó en el título valor, esto es la suma de 1'208.574.
3. Indique la fórmula utilizada para la liquidación de los intereses de mora de la pretensión A-3, como quiera que no es procedente el cobro de interese moratorios e intereses de plazo de manera conjunta.
4. Aclare la forma en que se liquidaron los intereses moratorios y remuneratorios que se solicitan en las pretensiones 2, 3 y 4 del pagaré 2825527738, y aporten los documentos de los que se desligue dicho cobro.
5. Indique de manera individual la dirección de notificación de cada uno de los ejecutados, señalando el correo electrónico de cada uno de ellos.

Se reconoce al abogado PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES como apoderado de la parte ejecutante en la forma y términos del poder a él conferido.

Notifíquese,

MARIÁ ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **05 de agosto de 2021**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **086**.

WILLIAM EDUARDO MORERO HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc
LDPO
(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-147-0 DIVISORIO de RAUL GUEVARA CANTOR Y OTROS contra PEGALCORS S.A.S Y OTROS.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 9 del cuaderno principal digital, el despacho dispone:

En atención a la solicitud planteada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible en el archivo 8 del plenario digital, mediante la cual solicita el retiro de la presente demanda, que correspondió por reparto a este despacho el 27 de julio de 2021, al tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Autorizar el retiro de la presente demanda.
2. En firme este auto, hágase entrega de la demanda y sus anexos de manera virtual y sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 5 de agosto de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 86

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc